



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.
Núm. 884.

Circular núm. 403.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 2 de Octubre último la Real orden siguiente.

Las inmensas ventajas que debe obtener el pais de la conservacion y mejora de los caminos vecinales que hoy existen y de la apertura de otros nuevos, no podia ocultarse al Gobierno de S. M., que solicito siempre en promover y fomentar por todos los medios los intereses públicos y el bien estar de las diversas clases de la sociedad, ha dictado diferentes disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, porque realizándose simultáneamente en todas partes bajo un bien combinado sistema de orden y economía, produzcan todo el buen resultado de que son susceptibles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos de los agentes de la Administracion en este importante ramo. Consignadas en el Real decreto publicado por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 7 de Abril último las reglas que deben observarse en la ejecucion de esta clase de obras, y desenvueltas por el mismo en la Real orden de 18 de Setiembre próximo pasado las beneficiosas consecuencias que aquellas deben producir facilitando las comunicaciones de unos pueblos con otros, haciendo mas módico el precio de los trasportes y proporcionando un cómodo cambio de los variados productos que ofrecen con tanta abundancia las fértiles comarcas de la Península, solo resta al Ministerio de mi cargo prevenir á V. S., que inculcando á los Ayuntamientos la necesidad y conveniencia de atender con todo esmero á este servicio, les recomiende eficazmente procuren consignar con este objeto en la parte de gastos voluntarios del presupuesto municipal la mayor cantidad que sea posible, despues de cubiertas las demas atenciones obligatorias que señala la ley, y teniendo en consideracion los productos ordinarios con que éúenten, y los arbitrios ó recursos extraordinarios que en su defecto puedan excogitarse con arreglo á la misma ley, á la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y demas disposiciones vigentes; en el concepto de que S. M. verá con particular agrado que, secundando los pueblos sus benéficas miras, y convencidos de la propia utilidad que en ello habrán de reportar, den la debida preferencia á la mejora y aumento de los caminos vecinales sobre otros gastos voluntarios de menos importancia y utilidad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes concepto escusado recomendar la importancia y ventajas que dará á los pueblos la mejora y buena construccion de caminos, seguro como estoy de que comprenderán fácilmente la recompensa que naturalmente viene en pos de los sacrificios que se hacen en obligacion de todos los ramos de agricultura. Por esta razon confio y espero por parte de los alcaldes el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, y de lo que tengo repetidas veces prevenido respecto á la acumulacion de estiércoles en los caminos públicos, que deben desaparecer

utilizando la buena predisposicion de los vecinos á ocuparse en este trabajo voluntario y periódico. Zaragoza 4 de Noviembre de 1848.—Rafael Urries.

Núm. 885.

Circular núm. 404.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 27 de Octubre la Real orden que sigue.

Por Real orden de 21 de Junio último se acordó el modo y forma de celebrar los actos de oposicion en las vacantes que ocurran de facultativos en los Hospitales, cumpliendo lo prevenido en el artículo 114 de la ley de 6 de Febrero de 1822. Como consecuencia de esta disposicion se han elevado á este Ministerio varias consultas respecto al ascenso que indica el art. 115 de la mencionada ley; y queriendo S. M. dictar una resolucion general que consigne los derechos de ascenso á que son acreedores los facultativos que hayan sido nombrados de un modo legal y conveniente, despues de haber oido el parecer del Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido declarar: 1.º Que tienen derecho á ascenso los Médicos y Cirujanos de los Hospitales á que se refiere el título 7.º art. 114 de la ley de Beneficencia, siempre que hayan obtenido sus plazas por rigurosa oposicion. 2.º Que tienen igual derecho aquellos que hubieren sido nombrados antes de quedar planteada la referida ley en la capital de la provincia correspondiente. 3.º Que lo tienen del mismo modo los que hubieren obtenido Real nombramiento especial con anterioridad á la Real orden de 21 de Junio último. Y 4.º Que el ascenso se verificará siempre por antigüedad rigurosa segun la fecha del nombramiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion en el Boletín oficial y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletín para el objeto indicado. Zaragoza 4 de Noviembre de 1848.—Rafael Urries.

Núm. 886.

Circular núm. 405.

Habiendo notado algun descuido en el cumplimiento de las disposiciones adoptadas en diferentes circulares espeditas por este Gobierno político para conciliar el surtido del combustible necesario al consumo de las respectivas poblaciones con la interesante conservacion de los montes cuyo fomento se halla tan recomendado por su misma importancia; y deseando corregir por cuantos medios estén al alcance de mi autoridad todo abuso que pueda influir en su tala y detrimento, he tenido á bien reproducir y acordar las medidas siguientes, sobre cuya ejecucion exigiré la mas severa responsabilidad.

1.a Todos los que conduzcan carbon de cualquier clase, asi como maderas y leñas procedentes de cortas y limpias en los montes comunes ó de propios, debidamente autorizados, llevarán consigo una papeleta despachada por el alcalde del pueblo de cuyo término se hayan estraído, estendida y sellada al tenor del modelo prescrito en la circular núm. 222, publicada en el Boletín oficial número 36, correspondiente al viernes 24 de Marzo del corriente año, que es igual á la que se pone á continuacion.

2.a En estas papeletas, que podrán ser transferi-

bles con autorizacion escrita del Alcalde en cuyo pueblo se verifique el traspaso de los efectos á que hagan referencia, se espresará el dia de la salida del conductor y el término de su duracion, que siempre se ajustará á la distancia sin que en ningun caso pueda exceder de ocho dias que se juzgan suficientes para las mayores travesias.

3.a Ninguna de estas papeletas servirá mas que para sola una conduccion, quedando canceladas luego que haya espirado su término ó ejecutado la venta de los efectos consignados en ellas, en cuyo caso serán recogidas por los alcaldes, sus delegados y guardas.

4.a Se espedirán igualmente papeletas para la conduccion de las leñas menudas y muertas, siempre que se transporten para su venta fuera del término del pueblo de su procedencia; pero no cuando se inviertan en el consumo particular de los hogares de los vecinos con conocimiento de su alcalde.

5.a Todo el carbon, maderas y leñas que se conduzcan sin aquel documento, serán ocupados y decomisados donde quiera que se encuentren, distribuyéndose en la forma establecida, y sin perjuicio de imponer ademas al contraventor la multa señalada en la ordenanza y reglamento de 24 de Marzo de 1846, publicado en el Boletin oficial núm. 48 del lunes 20 de Abril de dicho año.

5.a Recayendo sobre los alcaldes la responsabilidad del abuso que por su descuido ó tolerancia pueda hacerse de dichas papeletas, serán muy circunspectos en librarlas, y se asegurarán previamente de la identidad del conductor y procedencia del combustible ó maderas cuyo transporte autoricen en ellas.

7.a No podrán estrarse de las dehesas y montes acotados para yerbas, sin conocimiento y permiso de los alcaldes y ayuntamientos respectivos, los romeros, aliagas y otras matas bajas que sirven de pasto á los ganados.

8.a Se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo de 1847, con respecto á las maderas procedentes de propiedades particulares, cuya estraccion debe ejecutarse con guias visadas por el respectivo comisario de montes, sin cuyo requisito serán igualmente decomisadas.

9.a Los alcaldes de los pueblos y sus delegados los empleados en el ramo de montes, guardas locales y salvaguardias de proteccion y seguridad pública, vigilarán y cuidarán bajo su responsabilidad de que las anteriores disposiciones tengan cumplido efecto, á cuyo fin les darán dichos alcaldes la debida publicidad. Zaragoza 5 de Noviembre de 1848.—El G. P. I.—Rafael Urries.

MODELO.

El alcalde de _____ concede permiso
á _____ para que conduzca á
_____ carbon, (maderas ó leñas) que ha
sido elaborado (ó cortado) con el correspondiente permiso, en el monte de _____

Fecha en letra.
Firma del Alcalde.

Núm. 887.

Circular núm. 406.

La Direccion general de minas me dice con fecha 27 de Octubre último lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director general de fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la sociedad minera Union Asturiana, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de mil setecientos treinta y un rs. quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847 y no al precio medio tomado de los diferentes

contratos celebrados desde el año de 1830 como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional, y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ella, el esceso si le hubiese entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia sirviéndose disponer que se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Noviembre de 1848.—Rafael Urries.

Núm. 888.

Circular núm. 407.

Reunidos á las 3 de la tarde de este dia en el despacho del M. I. Sr. Gefe Político de esta provincia bajo la presidencia del que lo es interino Sr. Don Rafael Urries, el infrascripto Secretario, D. Pedro Palacios, Gefe de la Seccion de Contabilidad y otras personas que quisieron concurrir al acto de la adjudicacion del Boletin oficial para el año proximo de 1849, cuya subasta se anunció en el número 116, del mismo periódico se dió principio á la apertura de los pliegos contenidos en la caja que ha estado espuesta al público en la portería de la misma dependencia resultando las proposiciones siguientes.

D. Pedro Oliver, vecino de esta capital ofrece imprimir dicho periódico por la cantidad de 6 mrs. cada ejemplar á los Ayuntamientos.

D. Cristobal Juste por 6 mrs.

D. Francisco Valero por 3 mrs.

D. Miguel Gimeno por 2 y $\frac{1}{2}$ mrs.

D. Teodoro Leon por 2 y $\frac{1}{2}$ mrs.

D. Basilio Alcañiz por 4 y $\frac{1}{2}$ mrs.

D. Tomas Lopez por 6 mrs.

Guinca y hermanos de Vitoria por 6 mrs.

D. Francisco Baquedano por 22 mrs.

D. Antonio Molina por 8 mrs.

D. Gregorio Casañal por 8 mrs.

Apareciendo como mas ventajosas y de igual precio las dos proposiciones de D. Miguel Gimeno y Don Teodoro Leon, se verificó el sorteo correspondiente recayendo en el primero á quien su Sria. declaró adjudicado el Boletin por la referida cantidad de 2 y $\frac{1}{2}$ mrs.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad y á fin de que el mencionado D. Miguel Gimeno se presente á otorgar en término de 3.º dia la fianza que marca la prevencion 11 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 5 de Noviembre de 1848.—Rafael Urries.—Pedro Palacios.—Manuel Esteban y Zarazaga, Secretario.

Núm. 889.

Circular núm. 408.

Habiéndose presentado el Sr. D. Rafael Guerra, Gefe político de esta provincia, nombrado por Decreto de 25 de Setiembre último, queda encargado del mando en este dia. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Noviembre de 1848.—Rafael Urries.

Núm. 890.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido disponer que todos los caballos, monturas y otros efectos ocupados á la faccion republicana de Cinco Villas hecha prisionera en Siétamo por el Comandante general de Huesca, permanezcan en depósito en aquella capital á cargo del mismo Comandante gene-

ral que tiene instrucciones para devolverlos á las personas que justifiquen plenamente su propiedad.

En su consecuencia se hace saber al público con el fin de que todos aquellos que se crean con derecho á los referidos caballos y efectos, acudan al mencionado Comandante general con los documentos que prueben su propiedad y que les fueron arrebatados con violencia para que les sean devueltos; en el concepto de que han de satisfacer antes el importe de los gastos que hubiesen ocasionado para su manutencion desde que fueron aprehendidos. Zaragoza 4 de Noviembre de 1848.—D. O. D. S. E., El Coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

Núm. 891.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 17 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 11 del corriente la Real órden que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de algunos fabricantes de curtidos de ganado cabrio y lanar, pidiendo se les dismiiuya las cuotas de ciento ochenta reales que á cada fábrica de esta clase impone la Tarifa n.º 3 unida al Real Decreto de 3 de Setiembre de 1847, fundados en que no pueden satisfacerlas por la insignificancia de sus establecimientos. En su vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver que quedando esta industria en la clase de las agremiadas para los efectos de la imposicion, se reforme la cuota que le está señalada en la citada Tarifa n.º 3 del Real Decreto de 3 de Setiembre de 1847, con la denominacion y de la manera siguiente: Fábricas de curtidos de solo pieles de ganado cabrio y lanar situadas en poblaciones que pasen de ocho mil vecinos, ciento ochenta reales: En las que cuenten ocho mil vecinos y bajen de éste número hasta dos mil ciento veinte reales, y en las de dos mil y menos vecinos, noventa reales. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento desde 1.º de Enero de 1849.—Y la traslada á V. S. para los propios fines, y por esa Administracion del ramo se proceda á su cumplimiento, aplicando el derecho de que se trata en las matrículas que debe estar formando para el próximo año.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para conocimiento del público, y de los interesados á quienes compete. Zaragoza 20 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 892.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Remate para el dia 7 de Diciembre de 1848 á las once horas de su mañana.

Debiendo procederse á la venta de las fincas del Estado que á continuacion se espresan, ha dispuesto el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 7 de Diciembre próximo viniente á las once horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanía correspondiente con mi asistencia y citacion del Sr. Regidor Procurador Síndico.

De la Encomienda de Ambel.

Fincas sitas en el pueblo de Alberite.

1. Un campo huerta en la partida de las viñas término de Alberite de 1 cahiz 12 cuartales tierra, confrontante con acequia del plano, D. Juan Leon Navarro, Pedro Salvador y Encomienda; esta finca, todas las que siguen y 98 mas ya anunciadas en venta se hallan arrendadas juntas en 100 cahices tri-

go al año hasta el 30 de Agosto de 1851 en que fina, y valorado al precio regulador de 11 rs. anega vale 8800 rs. que repartidos entre todas por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 81 rs. 9 mrs., tasado en 1440 rs. y capitalizado en 2437 rs. 32 mrs. que es el tipo porque se saca á subasta.

2. Otro en id. id. de 8 cuartales 1 almud tierra, confrontante con camino de Zaragoza, D. Juan Leon Navarro, Pedro Salvador y Encomienda, le corresponden de renta 22 rs., tasado en 390 rs. y capitalizado en 660 rs. que es &c.

3. Otro en id. id. de 4 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con muga y contienda de Magallon camino del Pozuelo y acequia principal; le corresponden de renta 10 rs. 22 mrs. tasado en 190 rs. y capitalizado en 319 rs. 14 mrs. que es &c.

4. Otro en id. id. de 9 cuartales tierra, confrontante con D. Manuel Perez, José Aibar Sanchez y acequia principal; le corresponden de renta 20 rs. 9 mrs., tasado en 360 rs. y capitalizado en 607 rs. 32 mrs. que es &c.

5. Otro en id. id. de 2 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con capellanía de Ramirez, Mariano Lete, Andrés Rageta y Parroqué, le corresponden de renta 6 rs. 6 mrs., tasado en 110 rs. y capitalizado en 185 rs. 10 mrs. que es &c.

6. Otro en id. id. de 7 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con Vicente Urdiola, Bernardo Dionisio y Pascual Torres, le corresponden de renta 16 rs. 30 mrs., tasado en 300 rs. y capitalizado en 485 rs. 10 mrs. que es &c.

7. Otro en el quex término de id. de 5 cuartales de tierra, confrontante con Lorenzo Sanchez, plaza del pueblo, camino de Zaragoza y Vicente Lázaro, le corresponden de renta 37 rs. 17 mrs. tasado en 665 rs. y capitalizado en 1123 rs. 8 mrs. que es &c.

8. Otro en id. id. de 4 cuartales 1 almud tierra, confrontante con Lorenzo Sanchez, Pascual Torres, Iglesia de Alberite y Encomienda, le corresponden de renta 27 rs. 4 mrs., tasado en 480 rs. y capitalizado en 813 rs. 18 mrs. que es &c.

9. Otro en id. id. de 11 cuartales 1 almud tierra, confrontante con capítulo de Magallon, D. Florencio Bea, Conde de Parsent y Encomienda, le corresponden de renta 71 rs. 24 mrs., tasado en 1271 rs. y capitalizado en 2151 rs. 6 mrs. que es &c.

10. Otro en id. id. de 4 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con D. Florentin Bea, D. Benito Ferrandez Iglesia de Alberite y Encomienda; le corresponden de renta 29 rs. 32 mrs., tasado en 531 rs. y capitalizado en 898 rs. 8 mrs. que es &c.

11. Otro en id. id. de 5 cuartales tierra, confrontante con el conde de Parsent, D. Manuel Perez, Pascual Torres y Encomienda, le corresponden de renta 33 rs. 30 mrs., tasado en 600 rs. y capitalizado en 1016 rs. 16 mrs. que es &c.

12. Otro en id. id. de 5 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con D. Antonio Martinez Iglesia de Alberite y D. Manuel Perez; le corresponden de renta 37 rs. 8 mrs., tasado en 660 rs. y capitalizado en 1117 rs. 2 mrs. que es &c.

13. Otro en id. id. de 7 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con D. Benito Fernandez, Don Juan Pallarés, Iglesia de Alberite y D. Manuel Perez, le corresponden de renta 50 rs. 27 mrs., tasado en 900 rs. y capitalizado en 1523 rs. 28 mrs. que es &c.

14. Otro en id. id. de 21 cuartales 1 almud tierra, confrontante con D. Manuel Perez, capítulo de Magallon, camino de Zaragoza y Encomienda, le corresponden de renta 159 rs. 18 mrs., tasado en 2826 rs. y capitalizado en 4785 rs. 30 mrs. que es &c.

15. Otro en id. id. de 6 cuartales 1 almud tierra, confrontante con camino de Zaragoza, capellanía

de ramirez y Encomienda; le corresponden de renta 46 rs. 30 mrs., tasado en 831 rs. y capitalizado en 1406 rs. 16 mrs. que es &c.

(Se concluirá)

Núm. 893.

Don Juan Nepomuceno de Castellvi, Coronel graduado primer comandante del 3.er batallon del regimiento infantería cazadores de la Reina Gobernadora n.º 27.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Perez abogado y vecino de la villa de Caspe y de D. Francisco Royo y Segura, complicados en la causa que sobre los acontecimientos ocurridos en dicha villa el 18 de Setiembre último, estoy siguiendo de orden del Excmo. Sr. Capitan General, usando de las facultades que me concede la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos D. Francisco Perez y D. Francisco Royo y Segura, señalándoles el castillo de la Aljafería donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario. Zaragoza y Octubre 29 de 1848.—Juan Nepomuceno de Castellvi.—Miguel Nuñez del Pino, Secretario.

Núm. 894.

Don Buenaventura Alvarado del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente Hago saber: Que para pago de cierto crédito y en virtud de espediente ejecutivo que radica en la Escribanía del refrendatario, se vende en pública subasta la mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia del lugar de Nuez que confronta con la otra mitad que pertenece á Ambrosio Bayen, y toda con las de D. Sebastian Peralta y de Valero Valduque, justipreciada en la cantidad de 2240 rs.

Y la mitad de una viña y tierra blanca que será sobre 5 fanegas sita en la partida de matapeones término del mismo pueblo que confronta con la otra mitad que es del citado Ambrosio Bayen, y toda con viña de Sebastian Peralta, rasa de herederos y campo de Saturnino Amoros valuada en 630 rs.

Para cuyo acto he señalado las 11 de la mañana del Jueves 9 del próximo Noviembre en la sala audiencia del Juzgado sita en el Salon de Santa Engracia. Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1848.—Bventura Alvarado.—Por su mandado, Tomas Rebuerto y Leon.

Núm. 895.

Administracion Tesorería de Cruzada de Aragon.

Vencido en fin de Setiembre último el plazo señalado por reglamento para el pago de la limosna de bulas de la presente predicacion de 1848: esta Administracion para cubrir las atenciones que pesa sobre la misma no puede menos de reclamar de los pueblos dicho pago, que espera harán efectivo, á mas tardar, en todo el corriente mes, sin dar lugar á medidas de rigor que en otro caso la seria sensible tener que adoptar. Zaragoza 4 de Noviembre de 1848.—Blas Crespo.

Núm. 896.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Huesca.

Entre las escuelas elementales de niños y niñas que resultan vacantes en esta provincia, se encuentra la elemental de niñas de la villa de Tamarite, que conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre del año último, debe proveerse por oposicion. Su dotacion consiste en 2000 rs. vn., de sueldo fijo anual, casa franca y 400 rs. mas por concepto de retribuciones de las niñas asistentes á la escuela. En su consecuencia ha resuelto la Comision dar principio á las oposiciones el dia 18 del proximo mes de Noviembre. Las aspirantes á dicho magisterio, deberán inscribirse en la secretaría de esta Comision con seis dias

de anticipacion al prefijado para dar principio y presentarán los documentos siguientes: 1.º Su fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad. 2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo. 3.º Certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Huesca 17 de Octubre de 1848.—El Presidente, Manuel Estremera y Muñiz.—El Secretario, Juan Areas.

Núm. 897.

Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza.

Esta Junta ha dispuesto sacar á pública subasta el surtido de carbon flojo ó de pino para el consumo del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Diciembre próximo bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Contaduría del referido Hospital. Los que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse el Domingo 12 del próximo mes de Noviembre á las once y media de su mañana en dicho establecimiento, y sala donde celebra sus sesiones la mencionada Junta; en cuyo dia y hora se rematará en favor del mejor postor siempre que la manda sea proporcionada: debiendo presentar en el acto el fianza correspondiente. Zaragoza 30 de Octubre de 1848.—De acuerdo de la Junta, Apolinar Franco vocal secretario.

Núm. 898.

Otro. Esta Junta ha dispuesto sacar á pública subasta el surtido de carnes para el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia por todo el año viniente de 1849 bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Contaduría del referido establecimiento, y al efecto se recibirán proposiciones por escrito en la espresada oficina hasta el dia 11 del próximo mes de Noviembre, y en el inmediato 12 á las once de su mañana se rematará dicha contrata en el citado Hospital y sala donde celebra sus sesiones la espresada Junta en favor del mejor postor siempre que la manda sea proporcionada: debiendo presentar en el acto el fianza correspondiente. Zaragoza 30 de Octubre de 1848.—De acuerdo de la Junta, Apolinar Franco vocal secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El 12 del mes actual se procederá por el ayuntamiento del pueblo de Murillo de Gállego, al reparto y adjudicacion de las yerbas pertenecientes á los propios del mismo y sus aldeas.

Sociedad de socorros mutuos entre profesores de Instruccion pública =Comision Provincial de Zaragoza =Por una circular que dirigió la Central con fecha 27 de Setiembre último á esta provincial, se manda convocar á junta general de provincia, á la que se servirán asistir los señores socios el dia 12 del corriente á las 11 de su mañana, la cual tendrá lugar en la casa habitacion del Sr. Tesorero, calle de los Corporales núm 68, cuarto principal, para tratar de asuntos interesantes á la misma. Zaragoza 1 de Noviembre de 1848 =Ciriaco Tamé, Secretario.

La secretaría del ayuntamiento constitucional del lugar de Codo se halla vacante por dimision del que la obtenia, cuya dotacion pagada de los fondos municipales, consiste en 1600 rs vn., se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes al espresado ayuntamiento, con cuyo objeto se señala un mes de tiempo contado desde el 2 de Noviembre.

Por disposicion del Sr. Gefe civil del distrito del ayuntamiento constitucional de la villa de Cariñena, sacará á pública subasta en los dias 19, 23, y 26 del actual á las diez de su mañana, el arriendo de la posada alta, perteneciente á los propios de la misma, los que quieran interesarse se presentarán en sus salas consistoriales y se les enterará de los pactos y condiciones.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.